



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-06-01-157**

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONTRATANTE:</b> | E.S.E. HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>CONTRATISTA:</b> | RAUL LOMBANA HERNANDEZ, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO APOLO SISTEMAS                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>OBJETO:</b>      | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA DEL SOFTWARE APOLO ULTRA A SU VERSIÓN WEB 2026, INCLUYENDO EL SOPORTE TÉCNICO Y EL HOSPEDAJE DEL SOFTWARE Y DE LA BASE DE DATOS EN EL SERVIDOR WEB DE APOLO SISTEMAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, PARA LA E.S.E. HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA – MAGDALENA |
| <b>PLAZO:</b>       | SIETE (7) MESES, CONTADOS DESDE EL PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2026 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD                                                                                                                                         |
| <b>VALOR</b>        | OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

Entre los suscritos a saber: por una parte, **ELIECER PEÑARANDA CARRILLO**, mayor de edad, vecino del municipio de San Sebastián de Buenavista (Magdalena), identificado con cédula de ciudadanía No. 85.450.810 expedida en Santa Marta (Magdalena), quien actúa en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA**, en calidad de Gerente (E), conforme al Decreto No. 259 del 8 de abril de 2026 y Acta de Posesión No. 0371 del 13 de abril de 2026, facultado para celebrar contratos y convenios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Acuerdo No. 002 de 2017 "Por el cual se adopta el Estatuto Contractual de la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez", quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE o la E.S.E.**; y por la otra, **RAUL LOMBANA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.130.608, propietario del establecimiento de comercio **APOLO SISTEMAS**, con matrícula No. 09-125954-02, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1) Que la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. 2) Que el objeto



previo y 12) Que la E.S.E. cuenta con disponibilidad presupuestal para amparar el presente compromiso con cargo a la vigencia fiscal 2026. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan registrarse por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios para la actualización de la licencia del software APOLO ULTRA a su versión web 2026, incluyendo el soporte técnico y el hospedaje del software y de la base de datos en el servidor web de APOLO SISTEMAS hasta el 31 de diciembre de 2026, para la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista – Magdalena. **CLÁUSULA SEGUNDA**

– **DURACIÓN:** Las Partes convienen que la duración del presente contrato es de siete (7) meses, contados desde el primero (1) de junio de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:**

Para todos los efectos fiscales el presente contrato tiene un valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE. La E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista – Magdalena pagará al contratista el valor del contrato, esto es, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE, de la siguiente manera: a) Un primer pago por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) M/CTE, previa certificación expedida por el supervisor del contrato en la que conste el cumplimiento de las actividades relacionadas con la actualización de la licencia del software APOLO ULTRA a su versión web 2026 y su puesta en funcionamiento y b) Seis (6) pagos mensuales sucesivos por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE cada uno, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, correspondiente a la prestación de los servicios de soporte técnico y hospedaje del software y de la base de datos institucional durante el respectivo período.

**PARÁGRAFO:** Para cada pago, el contratista deberá presentar la respectiva factura o cuenta de cobro, según corresponda, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando haya lugar, y demás requisitos exigidos por la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

En virtud del objeto contractual, el contratista se encargará de ejecutar las siguientes actividades: **1)** Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, ejecutándolo con calidad, oportunidad, eficiencia y utilizando los medios técnicos y humanos necesarios para su adecuado desarrollo. **2)** Actualizar la licencia del software APOLO ULTRA a su versión web 2026 para la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista – Magdalena. **3)** Garantizar la disponibilidad y funcionamiento de la versión web del software APOLO ULTRA durante el plazo de ejecución contractual. **4)** Prestar soporte técnico especializado de manera remota y telefónica durante la vigencia contractual, atendiendo oportunamente las consultas, requerimientos e incidentes relacionados con el funcionamiento del software. **5)** Garantizar el hospedaje del software y de la base



de la E.S.E. es la prestación del servicio público esencial de salud, desarrollando actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. **3)** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 dispone que las Empresas Sociales del Estado se someten al régimen contractual de derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. **4)** Que el Decreto Departamental No. 1043 del 30 de diciembre de 1996, mediante el cual fue creada la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez, ratificó su sometimiento al régimen contractual de derecho privado. **5)** Que el Manual de Contratación vigente de la E.S.E., adoptado mediante Acuerdo No. 002 de 2017, establece los lineamientos, principios y procedimientos aplicables a la actividad contractual de la entidad. **6)** Que el artículo 17 del Manual de Contratación establece la procedencia de la modalidad de contratación directa para contratos cuya cuantía no supere los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **7)** Que en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la entidad se dejó constancia de la necesidad institucional de celebrar el presente contrato para desarrollar el objeto contractual que más adelante se indica. **8)** Que Si bien el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece, como regla general, restricciones para la celebración de contratos mediante la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, cuando hubiere lugar a ella, la misma disposición consagra una excepción expresa respecto de los contratos que deban celebrar las entidades hospitalarias y sanitarias para garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios a su cargo. **9)** Que la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista – Magdalena requiere adelantar la contratación para la actualización de la licencia del software APOLO ULTRA a su versión web 2026, incluyendo el soporte técnico especializado y el hospedaje del software y de la base de datos institucional hasta el 31 de diciembre de 2026, con el fin de garantizar la continuidad operativa de los procesos administrativos, contables, presupuestales y financieros de la entidad. **10)** Que la actualización de la licencia, el soporte técnico y el hospedaje de la plataforma constituyen servicios necesarios para garantizar la disponibilidad, integridad y adecuado funcionamiento de la información institucional administrada a través del software APOLO ULTRA, encontrándose directamente relacionados con el adecuado funcionamiento de la E.S.E. y con la continuidad en la prestación del servicio público de salud. En consecuencia, la contratación proyectada corresponde a uno de aquellos contratos que debe celebrar una entidad hospitalaria para garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios a su cargo, razón por la cual se encuentra amparada por la excepción prevista en el inciso final del artículo 33 de la Ley 996 de 2005. **11)** Que, en virtud de lo anterior, la E.S.E. realizó invitación directa a RAUL LOMBANA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.130.608, propietario del establecimiento de comercio APOLO SISTEMAS con matrícula No. 09-125954-02 para que presentara oferta, resultando seleccionado por ajustarse a las exigencias contenidas en el estudio



de datos institucional en el servidor web de Apolo Systemas durante el plazo de ejecución contractual. **6)** Garantizar la conservación, integridad y disponibilidad de la información alojada en la plataforma objeto del contrato. **7)** Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor del contrato para tratar asuntos relacionados con la ejecución contractual. **8)** Informar oportunamente a la E.S.E. sobre cualquier situación técnica u operativa que pueda afectar la correcta ejecución del contrato o el funcionamiento de la plataforma. **9)** Presentar la documentación requerida para la gestión de los pagos contractuales y demás soportes que le sean solicitados por la entidad. **10)** Atender las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor del contrato dentro de los términos razonables establecidos para tal fin. **11)** Entregar a la E.S.E., cuando esta lo requiera o al finalizar la ejecución contractual, copia actualizada de la información institucional contenida en la base de datos alojada en la plataforma y **12)** Cumplir las demás actividades inherentes a la naturaleza del contrato y necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

**CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1)** Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario designado para tal fin. **2)** Suministrar al contratista la información y documentación que resulte necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual. **3)** Brindar la colaboración requerida para el desarrollo de las actividades inherentes al contrato. **4)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. **5)** Tramitar y efectuar oportunamente los pagos a que haya lugar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto. **6)** Formular las observaciones, recomendaciones y requerimientos que resulten necesarios para garantizar la adecuada ejecución contractual. **7)** Suscribir las actas y documentos que resulten necesarios para la ejecución, seguimiento y liquidación del contrato y **8)** Cumplir las demás obligaciones que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad aplicable.

**CLÁUSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD, REGISTRO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista – Magdalena hace constar que el presente contrato se encuentra respaldado con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la entidad por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE., con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026. Así mismo, para su ejecución se efectuará el correspondiente Registro Presupuestal, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD Y CONFLICTO DE INTERES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés prevista en la Constitución Política, la ley y demás disposiciones aplicables para contratar con entidades públicas.

**PARÁGRAFO:** Si durante la ejecución del contrato sobreviniere alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que afecte la capacidad del



contratista para continuar ejecutándolo, este deberá informarlo inmediatamente a la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista – Magdalena, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que correspondan de conformidad con la Constitución, la ley y las estipulaciones contractuales aplicables.

**CLÁUSULA OCTAVA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista – Magdalena frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial, extrajudicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza promovida por terceros y que tenga origen en actos, hechos, omisiones, incumplimientos o actuaciones imputables al contratista con ocasión de la ejecución del contrato. En consecuencia, el contratista asumirá de manera exclusiva la responsabilidad por los perjuicios, condenas, sanciones, multas, costos, gastos, honorarios, erogaciones o cualquier otra obligación económica que llegare a generarse como consecuencia de su actuación o de la actuación de las personas por las cuales deba responder, obligándose a mantener libre de afectación patrimonial a la E.S.E. y a reembolsar los valores que esta llegare a pagar por tales conceptos. La obligación de indemnidad comprenderá igualmente las reclamaciones que puedan derivarse del uso, manejo, conservación, administración o tratamiento de la información institucional y de la base de datos alojada en la plataforma objeto del contrato, cuando tales reclamaciones sean atribuibles a acciones u omisiones del contratista. La presente obligación permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación respecto de los hechos ocurridos durante su vigencia.

**CLÁUSULA NOVENA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral entre las partes ni reconocimiento de prestaciones sociales a favor del contratista o de su personal.

**CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales o mora en su cumplimiento, la E.S.E. podrá imponer multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, conforme al Manual de Contratación de la entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

**PARÁGRAFO:** Previamente a la imposición de la cláusula penal, deberá garantizarse el debido proceso y el derecho de defensa del contratista mediante el procedimiento previsto en el Manual de Contratación de la E.S.E.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD:** La E.S.E. podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en los eventos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el Manual de Contratación de la entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en el Manual de Contratación de la E.S.E.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA –**



**SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender de común acuerdo la ejecución del contrato cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones que impidan temporalmente su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión, vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por la persona que designe la Gerencia de la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista – Magdalena. El supervisor será responsable de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, la correcta actualización de la licencia del software APOLO ULTRA a su versión web 2026, la prestación de los servicios de soporte técnico, el hospedaje del software y de la base de datos institucional, así como las demás obligaciones derivadas del objeto contractual. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, el supervisor podrá solicitar apoyo técnico al área contable, presupuestal, financiera o a cualquier otra dependencia de la entidad que utilice o administre la información alojada en la plataforma objeto del contrato, exclusivamente para efectos de verificar el correcto funcionamiento del software, la disponibilidad de la información institucional y el cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas, sin que ello implique traslado de la responsabilidad propia de la supervisión. El supervisor tendrá las siguientes funciones: 1) Velar por la correcta ejecución del contrato. 2) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. 3) Verificar la correcta actualización de la licencia del software APOLO ULTRA a su versión web 2026 y su adecuado funcionamiento. 4) Verificar la prestación de los servicios de soporte técnico y hospedaje durante la vigencia contractual. 5) Revisar y tramitar la documentación requerida para los pagos contractuales. 6) Verificar, cuando haya lugar, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 7) Formular observaciones, recomendaciones y requerimientos dirigidos a garantizar la adecuada ejecución contractual. 8) Suscribir el Acta de Inicio, las certificaciones de cumplimiento, el Acta Final y los demás documentos que resulten necesarios para el seguimiento contractual. 9) Expedir las certificaciones de cumplimiento requeridas para la gestión de los pagos. 10) Requerir oportunamente al contratista cuando advierta situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del contrato. 11) Verificar que la información institucional alojada en la plataforma permanezca disponible, íntegra y accesible para la entidad. 12) Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la supervisión contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias derivadas de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o cierre contractual serán resueltas preferiblemente mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como arreglo



directo, conciliación, transacción o amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias o controversias de carácter económico, técnico o jurídico que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato y que no puedan ser resueltas mediante arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro, designado de común acuerdo por las partes o, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Santa Marta. El Tribunal decidirá en derecho y funcionará en la ciudad de Santa Marta, Magdalena. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se obliga a que la información suministrada por la E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista en relación con este contrato y que tenga carácter reservado no podrá utilizarla ni revelarla a terceros y solo la destinará a propósitos que tenga relación con el objeto contractual. La confidencialidad sobre la información se extiende al Contratista y sus dependientes; esta tendrá un tiempo de duración ilimitado, es decir, que la obligación subsiste aún con posterioridad a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de que El Contratista incurra en cualquier conducta que implique divulgación no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, la E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista tendrá derecho a exigir al Contratista el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante, de acuerdo con el Artículo 1613 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP, **2)** Verificación por parte de la E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista de los Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los Antecedentes Judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia ([www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)) en el link (Consulta de Antecedentes Judiciales), **3)** Registro Único Tributario RUT, **4)** Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio expedido por la Cámara de Comercio y **5)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución del correspondiente Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las Partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y



E.S.E. HOSPITAL  
**RAFAEL PABA  
MANJARREZ**  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



Gobernación del  
**MAGDALENA**

  
**Magdalena**

contractuales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de San Sebastián de Buenavista – Magdalena.

Celebrado el primero (1) de junio de 2026, en San Sebastián de Buenavista - Magdalena.



**ELIECER PEÑARANDA CARRILLO**  
Gerente (E)  
CONTRATANTE



**RAUL LOMBANA HERNANDEZ**  
PROPIETARIO DE APOLO SISTEMAS  
CONTRATISTA

Dirección: Calle 7 Nro 2 - 108  
Teléfono: 3214756046  
Código Postal: 470004

Web: <http://www.esehospitalrafaelpabamanjarrez-sansebastian-magdalena.gov.co>

Correo: [gerencia@eserafaelpabamanjarrez.gov.co](mailto:gerencia@eserafaelpabamanjarrez.gov.co)

ESE HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ  
NIT 819.000.736-3



@hospitalrafaelpabamanjarrez



@esehospitalraf1



Oficialhospitalsansebastian